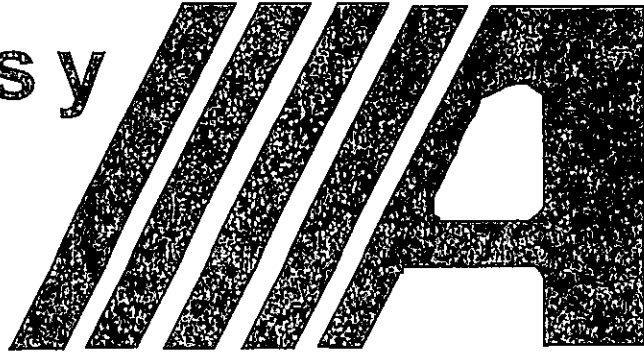


**Aeropuertos y  
Servicios  
Auxiliares**



2016-05-11 12:21

**CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO  
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES**

2016-2018

12054

CAP.	CLÁUSULAS	INDICE	PAG.
I		<b>DEL CONTRATO</b>	
	1	Jurisdicción	5
	2	Titularidad	6
	3	Vigencia	6
II		<b>DEFINICIONES</b>	
	4	A.S.A., Sindicato, Ley, Contrato Colectivo de Trabajo, etc.	6
III		<b>PUESTOS DE CONFIANZA</b>	
	5	Trabajadores de Confianza	9
	6	Promoción a puestos de confianza	9
IV		<b>ADMISIÓN Y SEPARACIÓN DE LOS TRABAJADORES, VACANTES Y PUESTOS DE NUEVA CREACIÓN</b>	
	7	Solicitud de personal al Sindicato	10
	8	Periodo de capacitación y adiestramiento para ingreso a A.S.A.	10
	9	Trabajadores temporales	10
	10	Prestaciones de los Trabajadores temporales	10
	11	Número de plazas	10
	12	Contratación de extrabajadores	11
V		<b>JORNADAS Y HORARIOS DE TRABAJO</b>	
	13	Jornadas de trabajo	11
	14	Tiempo extraordinario	11
	15	Labores en días de descanso	12
	16	Permanencia en áreas de labores continuas	12
	17	Autorización para laborar tiempo extra	12
	18	Tiempo para tomar alimentos	12
	19	Puntualidad al presentarse en el lugar de trabajo	12
VI		<b>SALARIOS, PRESTACIONES Y DESCUENTOS A LOS TRABAJADORES</b>	
	20	Forma y lugar de pago del salario	12
	21	Salarios de acuerdo al Tabulador	13
	22	Deducción o descuentos en salarios	13
	23	Comprobantes de pago de salario	13
	24	Pago de descuentos indebidos	13
	25	Ayuda de despena	13
	26	Previsión Social	13

	27	Compensación jornadas especiales	14
	28	Compensación por riesgos y responsabilidades	14
	29	Aguinaldo	14
	30	Días de descanso obligatorios	14
	31	Periodos de vacaciones y prima vacacional	15
	32	Ayuda por fallecimiento y seguro de vida	15
	33	Becas	16
	34	Renovación de licencias de manejo y revalidación de licencias de despachador	16
	35	Actividades deportivas y culturales	17
	36	Participación de utilidades	17
<b>VII</b>		<b>CALIDAD Y PRODUCTIVIDAD</b>	
	37	Servicio de Guardería (CENDI)	17
	38	Canasta de Fin de Año	17
	39	Apoyo a Sección Sindical	17
	40	Calidad y productividad	18
	41	Índices de productividad	18
	42	Bono de productividad	18
	43	Seguimiento de instrucciones para asegurar calidad y productividad	18
	44	Limpieza en áreas de trabajo	18
	45	Movimientos de personal	19
<b>VIII</b>		<b>CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO</b>	
	46	Programas de capacitación	19
	47	Promoción de la capacitación	19
	48	Capacitación dentro y fuera de la jornada laboral	19
<b>IX</b>		<b>SEGURO SOCIAL Y SEGURIDAD E HIGIENE</b>	
	49	Pagos y descuentos de cuotas obrero-patronales al IMSS	20
	50	Enfermedades profesionales y no profesionales	20
	51	Exámenes médicos obligatorios	20
	52	Accidentes de trabajo, aviso inmediato	20
	53	Enfermedades contagiosas	20
	54	Seguridad e higiene en A.S.A.	20
<b>X</b>		<b>HERRAMIENTAS DE TRABAJO</b>	
	55	Herramientas y útiles necesarios para el trabajo	21
	56	Ropa de trabajo	21

	57	Lugar para guardar herramienta y equipo de trabajo	21
<b>XI</b>		<b>VACANTES, DESTITUCIONES Y DISCIPLINAS</b>	
	58	Puestos de nueva creación	21
	59	Medidas disciplinarias	21
<b>XII</b>		<b>DISPOSICIONES GENERALES</b>	
	60	Reconocimiento de la libre administración de A.S.A.	22
	61	Trabajo a terceros	22
	62	Técnicos y especialistas temporales	22
	63	Obligación de Trabajadores de Confianza	22
	64	Delimitación de la injerencia Sindicato - A.S.A y viceversa	22
	65	Justificación de asistencia al trabajo	22
	66	Servicio de comedor	23
	67	Servicio de transporte	23
	68	Obligaciones de los Trabajadores	23
	69	Permisos con goce de salario	23
	70	Fondo de ahorro	24
	71	Limitación legal a la aplicación del Contrato Colectivo de Trabajo	25

**TRANSITORIOS:**

PRIMERO	Fecha de inicio de vigencia del Contrato Colectivo de Trabajo	25
SEGUNDO	Número de ejemplares firmados y destino de los mismos	25
TERCERO	Impresión y distribución del Contrato Colectivo de Trabajo	25
ANEXO I	Domicilio de Aeropuertos y Estaciones de Almacenamiento de Combustibles	26
ANEXO II	Tabulador de Salarios	30

## CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO FEDERAL, DENOMINADO AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR MIGUEL ANGEL MARCOS MORALES, COORDINADOR DE LA UNIDAD DE SERVICIOS CORPORATIVOS, ASISTIDO POR EL LIC. CÉSAR CARRILLO GONZÁLEZ, SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y POR OTRA PARTE, EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AEROPORTUARIA Y DE SERVICIOS SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, REPRESENTADO POR EL SECRETARIO GENERAL C. ROGELIO ESPINO HERNÁNDEZ Y SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS C. JAVIER FRAGOSO MEDINA, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y POR BREVEDAD SE LES DENOMINARÁ: "A.S.A." Y "EL SINDICATO", RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### DECLARACIONES

**PRIMERA:** Declara A.S.A., por conducto de sus representantes Miguel Angel Marcos Morales y César Carrillo González, ser un Organismo Descentralizado del Gobierno Federal, constituido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1°, 14 y 4° transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 22 de agosto de 2002, tener su domicilio en Avenida 602, número 161, Colonia Zona Federal del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, Delegación Venustiano Carranza, Código Postal 15620, Ciudad de México, y estar legalmente autorizado para administrar los Aeropuertos y Estaciones de Almacenamiento de Combustibles que lo constituyen como Entidad, y en cumplimiento a la Ley Federal del Trabajo, estar conforme en celebrar el presente Contrato Colectivo de Trabajo con el Sindicato.

**SEGUNDA.-** Declara el Sindicato, por conducto de su Secretario General C. Rogelio Espino Hernández, tener la capacidad jurídica necesaria y contar con el acuerdo de Toma de Nota dictado por la Dirección de Registro de Asociaciones de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, con el número de expediente 10/11526-8 y la Resolución 211.2.2.-2210 de fecha 24 de mayo de 2016, y representar el mayor interés profesional dentro de A.S.A., precisada en la declaración precedente, para celebrar con la misma el Contrato Colectivo de Trabajo.

Conforme a lo anterior, Las Partes acuerdan las siguientes:

### CLÁUSULAS

#### CAPÍTULO I

#### DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

**CLÁUSULA 1.-** Este Contrato Colectivo de Trabajo tiene por objeto establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el servicio en A.S.A., ubicada en el domicilio señalado en la declaración primera del proemio de este Contrato

Colectivo de Trabajo, y en todos sus Establecimientos cuyos domicilios se detallan en el Anexo I, de este Contrato Colectivo de Trabajo, que forma parte integrante del mismo, y los que en el futuro se incorporen, siendo aplicable exclusivamente para los Trabajadores Sindicalizados. No quedan comprendidos dentro de este contrato y en consecuencia no les obliga sus estipulaciones, todas aquellas personas que desempeñen puestos de Confianza.

**CLÁUSULA 2.-** A.S.A. reconoce al Sindicato, como el único representante de los Trabajadores, con excepción de los Empleados de Confianza y en consecuencia, se obliga a tratar exclusivamente con los Representantes Legales del Sindicato, los conflictos de trabajo que se deriven de la interpretación y/o aplicación del presente Contrato Colectivo de Trabajo o de las relaciones individuales de trabajo.

Cuando Las Partes no lleguen a algún acuerdo se someterán a la decisión de las Autoridades Laborales Competentes.

**CLÁUSULA 3.-** El presente Contrato Colectivo de Trabajo se celebra por tiempo indeterminado, y será revisable a solicitud de cualquiera de Las Partes, integralmente cada dos años en los términos del Artículo 399 de la Ley Federal del Trabajo, y anualmente, por lo que corresponde a Salario por Cuota Diaria, como lo estipula el Artículo 399 Bis de la propia Ley.

## **CAPÍTULO II**

### **DEFINICIONES**

**CLÁUSULA 4.-** Con el objeto de facilitar la correcta interpretación y aplicación del presente Contrato Colectivo de Trabajo se establecen las siguientes definiciones convencionales:

**LAS PARTES:** A.S.A. y el Sindicato.

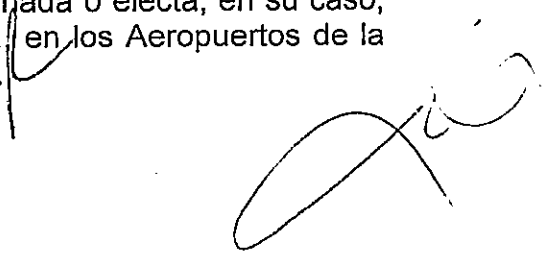
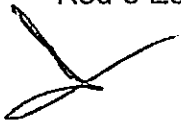
**A.S.A.:** Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

**ORGANISMO:** Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

**SINDICATO:** El Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Aeroportuaria y de Servicios Similares y Conexos de la República Mexicana.

**COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL:** Funcionarios que de conformidad con los estatutos del Sindicato tienen la representación legal y general del mismo.

**SECRETARIO GENERAL SECCIONAL O DELEGADO:** La persona que en representación del Comité Ejecutivo Nacional fue designada o electa, en su caso, para tratar los asuntos laborales del mismo con A.S.A. en los Aeropuertos de la Red o Estaciones de Almacenamiento de Combustibles.



**REPRESENTANTES:** Personas facultadas por A.S.A. y el Sindicato para intervenir a su nombre en la atención y solución de las problemáticas laborales así como en las Comisiones Mixtas.

**OFICINAS GENERALES:** Oficinas centrales de A.S.A. ubicadas en la Ciudad de México, Distrito Federal.

**AEROPUERTOS DE LA RED:** Todos los aeropuertos que administra y opera directamente A.S.A. y que no pertenecen a persona distinta al Organismo.

**ESTACIONES DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE:** Centros de Trabajo pertenecientes al Organismo en donde se almacena combustible y se proporciona el servicio de suministro de éste.

**ESTABLECIMIENTO:** La unidad técnica que como sucursal, agencia u otra forma semejante, sea parte integrante y contribuya a la realización de los fines de A.S.A.

**UNIDAD ADMINISTRATIVA:** Cada una de las áreas que constituyen la organización interna del Organismo, a las cuales se encuentran adscritos los Trabajadores.

**ÁREA DE TRABAJO:** Espacio físico o administrativo en el que el trabajador presta sus servicios al Organismo.

**LEY:** Ley Federal del Trabajo.

**LEY DEL I.M.S.S.:** Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social.

**IMSS:** Instituto Mexicano del Seguro Social.

**INSTITUTO:** IMSS

**LEY DEL INFONAVIT:** Ley del Instituto Nacional del Fondo para la Vivienda de los Trabajadores.

**CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO:** El presente documento, concertado entre A.S.A. y el Sindicato, que norma las relaciones laborales entre las Partes.

**REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO:** El conjunto de disposiciones obligatorias para A.S.A. y los Trabajadores en el desarrollo de las labores, dentro de las diferentes áreas del Organismo en general, los Aeropuertos de la Red y las Estaciones de Almacenamiento de Combustibles, formulado de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo y el Contrato Colectivo de Trabajo.

**COMISIONES MIXTAS:** Órganos Colegiados conformados por representantes de A.S.A y del Sindicato para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, el Contrato Colectivo, Reglamento y demás disposiciones laborales aplicables que regulen derechos y obligaciones de los Trabajadores y el Organismo.

**TRABAJADORES DE PLANTA:** Mujeres y Hombres sindicalizados que amparados por el presente Contrato Colectivo de Trabajo presten sus servicios a A.S.A. por tiempo indeterminado.

**TRABAJADOR TEMPORAL:** Mujeres y Hombres que sean contratados por A.S.A. por tiempo u obra determinada de acuerdo a lo establecido por la Ley.

**TRABAJADORES OPERATIVOS:** Mujeres y Hombres del Organismo que no desempeñan funciones de dirección, vigilancia o fiscalización.

**TABULADOR:** El documento firmado por A.S.A. y el Sindicato que contiene la lista de puestos con sus respectivos salarios tabulados de cada nivel.

**PUESTO:** Es el que aparece en el tabulador con su correspondiente salario.

**CATALOGO DE PUESTOS DE PERSONAL SINDICALIZADO:** El documento firmado por A.S.A. y el Sindicato, donde se determinan las funciones y características de cada puesto y que contiene: El perfil del puesto integrado por una descripción de funciones, los requisitos para cubrir cada puesto y su tabulador respectivo.

**CATEGORÍA:** Denominación de puestos sindicalizados listados en el tabulador de salarios.

**JORNADA DE TRABAJO:** Es el tiempo durante el cual el Trabajador está a disposición de A.S.A. para prestar su trabajo.

**JORNADA CONTINUA:** Aquella que se desarrolla de forma ininterrumpida, concediéndose al trabajador un tiempo de descanso, del cual no puede disponer libremente por continuar a disposición del patrón.

**JORNADA DISCONTINUA:** Aquella que se desarrolla de forma interrumpida, y en la cual el trabajador puede disponer libremente del tiempo que comprende la interrupción.

**SALARIO:** Retribución que debe pagar A.S.A. al Trabajador por su trabajo. El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, compensaciones, complementarios, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al Trabajador por sus servicios.

**ANTIGÜEDAD:** Es el tiempo en que el Trabajador ha estado al servicio de A.S.A. con reconocimiento de sus derechos individuales de trabajo, conforme a lo estipulado en la Ley Federal del Trabajo.

**MULTIHABILIDADES:** El conjunto de conocimientos teóricos-prácticos, que el Trabajador o Trabajadores aplican en los diferentes aspectos técnicos, operativos o de administración que se desarrollan en la Red Aeroportuaria o Estación de Almacenamiento de Combustibles.



**FAMILIAR:** La persona que se encuentra unida al trabajador o candidato a trabajador por lazos de parentesco por afinidad, consanguíneo o adopción.

**INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA:** Procedimiento de averiguación consistente en actos tendientes a aclarar la verdad acerca de un hecho, que se llevará a cabo de acuerdo a las estipulaciones de este Contrato Colectivo de Trabajo y del Reglamento Interior de Trabajo.

**PAGINA DE INTRANET:** Sitio electrónico perteneciente a la red interna del Organismo al cual pueden acceder los trabajadores de A.S.A. en el que se les proporciona diversa información a éstos.

Cualquier otro ordenamiento legal será invocado por su nombre.

### CAPÍTULO III

#### PUESTOS DE CONFIANZA

**CLÁUSULA 5.-** Las estipulaciones del presente contrato, no son aplicables al personal de confianza, tal y como lo señalan el artículo 9 y 11 de la Ley, ya que la categoría de Trabajador de Confianza depende de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la designación que se dé al puesto.

Son funciones de confianza las de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general, y las que se relacionan con trabajos personales del patrón dentro de la empresa o establecimiento.

**CLÁUSULA 6.-** En los casos en que un Trabajador Sindicalizado sea promovido por A.S.A. a un puesto de confianza, automáticamente quedará suspendido en sus derechos sindicales, debiendo pagar A.S.A. la diferencia de salario por la realización de las funciones del puesto de confianza.

En caso de que el desempeño del Trabajador en el puesto de confianza no resulte satisfactorio dentro de un período máximo de 30 días, el Trabajador será reintegrado a su categoría y salario de origen.

Durante el período de evaluación el Trabajador seguirá aportando sus cuotas sindicales.

De ser promovido definitivamente el Trabajador, la vacante que se genere será cubierta por el Sindicato de conformidad con lo establecido en la Cláusula 7 de este Contrato Colectivo de Trabajo y el Reglamento de Escalafón correspondiente.

Asimismo, el Trabajador podrá en cualquier momento, dentro del período de evaluación, renunciar por escrito al desempeño del puesto de confianza al que hubiere sido promovido, sin menoscabo de sus derechos laborales como Trabajador Sindicalizado.

A.S.A. comunicará al Sindicato, cualquiera de los supuestos antes citados.

## CAPÍTULO IV

### ADMISIÓN Y SEPARACIÓN DE LOS TRABAJADORES, VACANTES Y PUESTOS DE NUEVA CREACIÓN

**CLÁUSULA 7.-** A.S.A. solicitará al Sindicato el personal de planta y temporal que requiera y éste deberá proporcionarlo en un plazo máximo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha en que el propio Sindicato reciba la solicitud, presentando hasta 3 candidatos aptos y competentes para cada puesto que se solicite; los cuales serán evaluados en su oportunidad por las instancias que A.S.A. determine, mediante los exámenes teórico-prácticos que permitan evaluar la capacidad del candidato; agotado el plazo citado de tres días hábiles, si los candidatos no son proporcionados por el Sindicato, A.S.A. quedará en libertad de contratar a dicho personal, el cual deberá ser afiliado al Sindicato.

Cuando A.S.A. no le notifique al Sindicato la existencia de una plaza de nueva creación o vacantes y contrate personal ajeno al Sindicato, dicha contratación será nula automáticamente y el Sindicato propondrá al candidato que deba ser evaluado para ocupar la plaza.

**CLÁUSULA 8.-** Los Trabajadores de nuevo ingreso que acrediten tener conocimiento y experiencia suficientes en algún oficio o especialidad, podrán excluirse del período de capacitación o adiestramiento, una vez que hayan aprobado los exámenes teórico-prácticos establecidos por A.S.A. y serán contratados dentro del puesto y/o categoría en que demostraron su capacidad.

Si dentro del período de hasta 30 días posterior a la contratación, el Trabajador no satisface los requerimientos de capacitación, aptitud o facultad para desempeñar los servicios para los cuales fue contratado, A.S.A., podrá dar por terminada la relación de trabajo sin ninguna responsabilidad para la misma.

**CLÁUSULA 9.-** A.S.A. podrá contratar temporalmente a los Trabajadores que requiera de acuerdo a las necesidades de su operación y atendiendo a lo dispuesto por los Artículos 36 y 37 de la Ley y a la Cláusula 7 del presente Contrato.

El Trabajador Temporal podrá ser eximido de evaluaciones cuando durante 6 meses anteriores a la contratación, se haya estado desempeñando dentro de A.S.A. en la misma categoría.

**CLÁUSULA 10.-** Los Trabajadores Temporales gozarán de todas y cada una de las prestaciones y obligaciones establecidas en este Contrato Colectivo de Trabajo, Reglamentos y Convenios derivados del mismo, y las dispuestas por la Ley, debiendo aportar sus cuotas sindicales desde su ingreso.

**CLÁUSULA 11.-** A.S.A. no contará con un número fijo de puestos para su operación, ya que éstos estarán en función directa de las necesidades de los servicios que presta el Organismo, sin afectar derechos adquiridos por los Trabajadores.

Los Trabajadores desempeñarán normalmente las labores inherentes a su categoría y su salario.

Las vacantes que se generen serán cubiertas de acuerdo a las necesidades de la operación del Organismo.

**CLÁUSULA 12.-** A.S.A. se reserva el derecho de contratar nuevamente, a Trabajadores propuestos por el Sindicato que con anterioridad hayan prestado sus servicios a la misma.

Los candidatos propuestos por el Sindicato no podrán ser contratados en la misma área o unidad administrativa en que labore un familiar o cónyuge.

## CAPÍTULO V

### JORNADA Y HORARIOS DE TRABAJO

**CLÁUSULA 13.-** La jornada máxima de labores para los Trabajadores de A.S.A. será de cuarenta horas a la semana, excepto los Trabajadores con jornada especial.

I. La duración máxima de la jornada diurna será de ocho horas, y es la comprendida entre las seis horas y las veinte horas, cinco días a la semana.

II. La duración máxima de la jornada nocturna será de siete horas y es la comprendida entre las veinte y las seis horas.

III. La duración máxima de la jornada mixta será de siete horas y media y comprende períodos de tiempo de la jornada diurna y nocturna, siempre que el período nocturno sea menor de 3 horas y media, ya que si se excede de este tiempo, se considerará como jornada nocturna. Las anteriores jornadas podrán ser continuas y/o discontinuas entendiéndose esta última la que se interrumpe por una hora o más.

IV.- Las jornadas especiales serán de 11x37, 12x36 y de 24x48 horas, dependiendo de las necesidades de operación y servicio del Organismo.

Los Trabajadores que laboren en jornada especial prevista en esta cláusula, les será remunerado el tiempo excedente en términos de la Cláusula 27 del presente Contrato Colectivo de Trabajo.

Atendiendo a las necesidades de operación y servicio, A.S.A. de común acuerdo con el Sindicato, tratándose de los Trabajadores Sindicalizados, podrán modificar los horarios de la jornada laboral que tienen establecidos, a quienes se les notificará por escrito dicha adecuación, con una anticipación mínima de 72 horas.

**CLÁUSULA 14.-** Cuando por necesidades del servicio, el Organismo solicite por escrito a los Trabajadores que laboren tiempo extraordinario, conforme a las

disposiciones de la Ley y el presente Contrato Colectivo de Trabajo, les será remunerado como lo disponen estos ordenamientos jurídicos.

**CLÁUSULA 15.-** Si por necesidades operativas A.S.A. requiere que los Trabajadores laboren durante su descanso semanal, éstos deberán hacerlo de acuerdo al rol que previamente elaboren A.S.A. y el Sindicato, por lo cual percibirán, además de su salario normal, un salario doble.

Los Trabajadores que laboren en domingo como día ordinario de trabajo, es decir, que les corresponda su descanso en cualquier otro día de la semana, tendrán derecho a percibir el pago de la prima dominical a que se refiere el Artículo 71 de la Ley, consistente en un treinta por ciento sobre el salario de los días ordinarios de trabajo.

**CLÁUSULA 16.-** Los Trabajadores que presten sus servicios en labores continuas tendrán la obligación de permanecer en su trabajo hasta que llegue su relevo, con el consiguiente pago de tiempo extra, descontando el tiempo al Trabajador que llegue tarde. En caso de que el relevo no llegara a presentarse a sus labores, deberá pagarse el total de la jornada computándose como tiempo extraordinario.

**CLÁUSULA 17.-** Ningún Trabajador podrá laborar tiempo extraordinario sin que previamente haya recibido instrucciones expresas por escrito por parte del representante de A.S.A.

**CLÁUSULA 18.-** Los Trabajadores podrán utilizar un período dentro de su jornada de trabajo para su descanso y alimentos, los cuales tomarán en el lugar que para tales efectos haya destinado A.S.A de la siguiente forma: Los que laboren con horario de 8 horas utilizarán un período de 45 minutos, los que laboren horario especial de 11x37 y de 12x36 horas tendrán dos períodos de 45 minutos cada uno y los que laboren horario especial de 24x48 horas, tres períodos de 45 minutos cada uno.

**CLÁUSULA 19.-** Los Trabajadores están obligados a presentarse puntualmente en su lugar individual de trabajo, con su ropa de trabajo y equipo necesario para iniciar sus labores.

## CAPÍTULO VI

### SALARIOS, PRESTACIONES Y DESCUENTOS A LOS TRABAJADORES

**CLÁUSULA 20.-** Los salarios que reciban los Trabajadores serán pagados catorcenalmente en moneda de curso legal, los cuales podrán ser depositados por A.S.A., previa su comprobación, en una cuenta bancaria individual a la que, para tal efecto, se incorpore a cada uno de los Trabajadores en caso de no contar con alguna, o en la cuenta que el trabajador designe, quién deberá realizar los trámites necesarios ante el banco en el cual se deposite su salario para llenar el formato correspondiente y realizar la portabilidad de su nómina.

Cuando el día de pago coincida con un día de descanso obligatorio, el pago se efectuará el día hábil inmediato anterior.

Las prestaciones tales como prima vacacional, aguinaldo, etc., también serán pagadas en moneda de curso legal en la fecha en que les corresponda.

**CLÁUSULA 21.-** Los Trabajadores percibirán por concepto de salarios los especificados en el Tabulador de Puestos que forma parte integrante de este Contrato Colectivo de Trabajo como Anexo II.

**CLÁUSULA 22.-** A.S.A. conforme a lo establecido en el Artículo 110 de la Ley, efectuará los descuentos procedentes en los salarios de los Trabajadores, así como las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias establecidas en los estatutos del Sindicato, las cuales serán entregadas al Comité Ejecutivo Nacional a través del Secretario General.

**CLÁUSULA 23.-** Junto con los salarios A.S.A. entregará a los Trabajadores el recibo correspondiente en el que se hará constar el periodo que cubra, los conceptos de pago y los descuentos, estando de acuerdo las partes en que ASA cumpla dicha obligación poniendo a disposición de los Trabajadores en medio electrónico, a través de la página de intranet del Organismo, el recibo de pago correspondiente a cada trabajador.

**CLÁUSULA 24.-** En el caso de que hubiere faltante en el pago de sus percepciones, el Trabajador deberá hacer la reclamación oportunamente y A.S.A. procederá al pago de dichas diferencias a más tardar en la siguiente catorcena.

**CLÁUSULA 25.-** A.S.A. otorgará mensualmente a sus Trabajadores una ayuda de despensa por \$836.80 cuyo importe será pagado proporcionalmente cada catorcena. Dicha ayuda de despensa se incrementará en la misma proporción en que sean aumentados los salarios de los trabajadores.

**CLÁUSULA 26.-** Los Trabajadores recibirán mensualmente, por concepto de Previsión Social, el importe que a continuación se señala para cada nivel salarial, pagaderos proporcionalmente cada catorcena. Esta cantidad deberá incrementarse en la misma proporción en que sean incrementados los salarios de los trabajadores.

NIVEL	IMPORTE
1	\$1,491.68
2	\$1,502.71
3	\$1,515.94
4	\$1,531.37
5	\$1,544.60
6	\$1,558.94
7	\$1,582.09
8	\$1,623.98
9	\$1,721.00

**CLÁUSULA 27.-** A.S.A. otorgará mensualmente a sus Trabajadores que laboren jornada especial en las áreas sustantivas, la compensación económica cuyo importe se indica en el cuadro siguiente, pagadero proporcionalmente cada catorcena.

11x37 hrs.	12x36 hrs.	24x48 hrs.
\$711.11	\$767.34	\$1832.36

Esta compensación se incrementará en la misma proporción en que sean aumentados los salarios por cualquier motivo.

**CLÁUSULA 28.-** Los Trabajadores que desarrollen las funciones de Bombero o Jefe de Turno dentro del Cuerpo de Rescate y Extinción de Incendios, además los que laboran en las Estaciones de Almacenamiento de Combustibles de los Aeropuertos de la Ciudad de México, Guadalajara, Cancún, Monterrey, Tijuana, Puerto Vallarta, Tampico, Mazatlán, Mérida; Acapulco, Hermosillo, Culiacán, San José del Cabo, Villahermosa, Del Bajío, Veracruz, Tuxtla Gutiérrez, Chihuahua, Cd. Juárez, Toluca, y Mantenimiento a Estaciones de Combustibles, recibirán mensualmente pagadero proporcionalmente cada catorcena una compensación por riesgos y responsabilidades cuyos importes son:

NIVEL	CLASIFICACIÓN	COMPENSACIÓN
II	AEROPUERTOS QUE MANEJAN MÁS DE UN MILLÓN DE PASAJEROS AL AÑO.	\$448.72
III	AEROPUERTOS QUE MANEJAN MENOS DE UN MILLÓN DE PASAJEROS AL AÑO.	\$288.86

Estas compensaciones se incrementaran en la misma proporción en que sean incrementados los salarios por cualquier motivo.

**CLÁUSULA 29.-** Los Trabajadores tendrán derecho al pago de un aguinaldo anual equivalente a 46 días de salario tabular, que el Organismo pagará antes del día 20 de diciembre de cada año, con excepción de aquellos que no hayan cumplido un año de servicios, mismos que percibirán el aguinaldo en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

**CLÁUSULA 30.-** Son días de descanso obligatorio los siguientes:

- 1o. de Enero;
- El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;
- El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;
- 1o. de Mayo;
- 16 de septiembre;
- El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;

10. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;

25 de diciembre; y

El día que determinen las Leyes Federales y/o Locales Electorales en caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

Asimismo, respecto de las trabajadoras del Organismo que sean madres, las partes están de acuerdo en que se conceda como día de descanso a aquellas que posean dicha condición, el día 10 de mayo.

También serán descansos obligatorios, los que por motivos diversos acuerden A.S.A y el Sindicato.

Las Partes convienen en que con el objeto de no poner en riesgo las instalaciones y el proceso de los servicios que brinda A.S.A., los Trabajadores que sean citados a laborar en los días de descanso a que se refiere esta cláusula quedarán obligados a presentarse a trabajar y tendrán derecho a que se les pague, conforme a lo establecido en el Artículo 75 de la Ley.

**CLÁUSULA 31.-** Los Trabajadores que cumplan un año de servicio tendrán derecho a disfrutar días hábiles de vacaciones conforme a su jornada de trabajo de la siguiente forma:

Antigüedad	Días Hábiles	Turnos 11x37 y 12x36	Turno 24x48
1 a 19 años	20	14	8
20 a 24 años	22	15	9
25 a 29 años	24	16	10
30 a 34 años	26	18	11
35 a 39 años	28	19	12
De 40 en adelante	30	20	13

Así mismo, tendrán derecho a una prima vacacional equivalente a 15 días de salario tabular, divididos proporcionalmente en dos períodos, mismos que serán pagados en la primera catorcena de febrero y en la primera catorcena de agosto.

Las vacaciones para todo el personal se disfrutarán conforme al programa elaborado, de común acuerdo entre A.S.A. y el Sindicato, y atendiendo a las necesidades de operación y de servicios de A.S.A.

**CLÁUSULA 32.-** A.S.A otorgará una ayuda económica equivalente a seis meses de salario tabular para gastos de defunción, dentro de los 5 días siguientes a que reciba la notificación del deceso del Trabajador, a los familiares o personas que éste haya designado como beneficiarios en el formato que para tal efecto A.S.A. otorgará a los trabajadores, o a falta de éste, a la persona que la autoridad laboral le reconozca tal carácter.

Además se creará un fondo económico para ayuda de gastos funerarios, estableciéndose una aportación mensual de \$4.00 (cuatro pesos 00/100 M.N.) por parte del Trabajador y \$4.00 (cuatro pesos 00/100 M.N) por parte de A.S.A. Este fondo tiene como finalidad ayudar a sufragar los gastos que se originen con motivo

del fallecimiento del Trabajador o de algunos de sus familiares en línea directa que hayan sido registrados previamente en el área de Personal.

De este fondo se otorgarán, en caso de fallecimiento del Trabajador, la cantidad de \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) al familiar del Trabajador fallecido o a la persona que compruebe haber efectuado dichos gastos, con cargo al fondo económico arriba citado; en caso del fallecimiento de un familiar del Trabajador en línea directa (padres, cónyuge o hijos), la cantidad de \$12,500.00 (Doce mil quinientos pesos 00/100 M.N.) de acuerdo con los requisitos establecidos en el Fideicomiso y a la situación financiera del mismo, dichas cantidades podrán ser modificadas por el Comité Técnico de Vigilancia, formado por A.S.A. y Sindicato. Cuando dos o más hermanos sean Trabajadores de A.S.A. y aporten la ayuda de gastos funerarios, todos tendrán derecho a recibir esta prestación.

Así también, A.S.A. contratará para sus Trabajadores un seguro de vida, invalidez permanente o incapacidad permanente total, cuya cobertura será equivalente a 52 meses de salario tabular, que en su caso, se entregará a la persona que el Trabajador haya designado como beneficiario en la póliza respectiva.

Adicionalmente A.S.A. proporcionará un seguro de vida a los Trabajadores que realicen funciones de Bombero, por un importe de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) por muerte natural o accidental, así como un seguro de vida y riesgos por \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) por muerte accidental o pérdida de miembros de acuerdo a lo dispuesto por la póliza respectiva, así también a los Trabajadores que se encuentran adscritos a la Estación de Almacenamiento de Combustibles, A.S.A. les proporcionará un seguro de vida y riesgos por \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) por muerte accidental o pérdida de miembros de acuerdo a lo dispuesto por la póliza respectiva.

**CLÁUSULA 33.-** A.S.A. otorgará becas a sus Trabajadores y a los hijos de éstos, las cuales se autorizarán previa solicitud que será presentada ante la Comisión Mixta de Becas, la que resolverá conforme al presupuesto existente y a los términos que establezca el Reglamento respectivo.

La Comisión Mixta de Becas funcionará conforme al Reglamento correspondiente.

**CLÁUSULA 34.-** A.S.A. pagará la renovación de la licencia de manejo para el personal que de acuerdo a sus funciones debe operar un vehículo o unidad automotriz, propiedad de A.S.A., para el transporte de personal, combustible, material o equipo.

En el caso de los trabajadores operativos de combustibles, que por las labores encomendadas lo requieran, A.S.A. cubrirá el costo necesario para el otorgamiento o refrendo de la licencia federal de conductor categoría E (Autotransporte Federal de Carga en General, Materiales y Residuos Peligrosos), comprendiendo en ello cualquier trámite o requisito que sea necesario para la obtención de dicha licencia.



Además A.S.A. pagará la expedición y revalidación de las licencias de despachador, para el personal que desarrolle funciones de oficial o jefe de operaciones de aviación en el área de operaciones del Aeropuerto o Estación de Almacenamiento de Combustibles, así como los cursos de capacitación que se requieran para la obtención de las mismas.

**CLÁUSULA 35.- A.S.A.** otorgará anualmente los recursos económicos para la implementación de un programa de actividades deportivas, culturales y sindicales que beneficie a todos sus trabajadores, a cuyo efecto celebrarán el convenio correspondiente, señalando que la aplicación de los recursos corresponderá únicamente al Sindicato, en el entendido de que dichos recursos no podrán ser inferiores a los otorgados en el año anterior, y en todo caso, el incremento será acordado por ambas partes.

**CLÁUSULA 36.-** Los Trabajadores participarán de las utilidades de A.S.A. en los términos estipulados por la Ley.

**CLÁUSULA 37.** ASA. Otorgará el servicio de guardería (CENDI) a las madres Trabajadores de Oficinas Generales en la ciudad de México, con antigüedad mayor de 6 meses y que tengan hijos entre 45 días y 6 años de edad; así como a los Trabajadores viudos o divorciados a quienes el Juez de lo Familiar les haya otorgado la custodia de los mismos.

**CLÁUSULA 38- A.S.A.** otorgará a sus Trabajadores sindicalizados una canasta de fin de año, cuando lo autorice la Secretaria de Hacienda y Credito Público, mediante la emisión de los Lineamientos Específicos para el Otorgamiento de la medida de fin de año, del ejercicio fiscal que corresponda, por el monto que determine, el cual se pagará en mes de diciembre.

**CLÁUSULA 39.- A.S.A.** de común acuerdo con el Sindicato, conviene en proporcionar el siguiente apoyo a la Sección Sindical de Oficinas Generales, a fin de facilitar sus actividades dentro del Organismo:

- a) Un espacio para la ubicación física de la Sección Sindical de **A.S.A.** dentro de las instalaciones del Organismo, conforme a la Ley.
- b) Personal de limpieza para mantener limpia la oficina de la Sección Sindical.
- c) Equipo de cómputo, papelería y servicio de fotocopiado.
- d) Vehículos de transporte con uso exclusivo para las funciones que se realizan y su traslado al Sindicato y a diferentes Organismos gubernamentales, así como para visitar y atender a los trabajadores sindicalizados que se localizan en las diferentes áreas operativas o por aquellas funciones relacionadas con su actividad gremial. Dichos vehículos deberán pernoctar en las instalaciones de A.S.A., salvo casos de excepción plenamente justificados por el Comité Ejecutivo Nacional.

- e) Vales de combustible para la unidad propiedad de A.S.A. asignada a la Sección Sindical.
- f) Cursos de capacitación, seminarios, talleres y/o diplomados para integrantes de la Sección Sindical, previa autorización de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, para el mejoramiento de las habilidades y competencias de sus funciones.

## CAPÍTULO VII

### CALIDAD Y PRODUCTIVIDAD

**CLÁUSULA 40.-** A efecto de lograr una mayor eficiencia y eficacia en la intensidad, calidad y esmero en el desempeño del trabajo, los Trabajadores deberán sujetarse estrictamente a las normas de calidad, productividad y seguridad en el trabajo que determine A.S.A.

Los Trabajadores se obligan a guardar escrupulosamente los aspectos técnicos, comerciales y administrativos de los que tengan conocimiento en razón del trabajo que desempeñan cuya divulgación pueda causar perjuicios a A.S.A.

Ambas Partes se comprometen a establecer una Comisión Mixta Paritaria de Productividad en un plazo hasta de cuatro meses, contados a partir de la firma del presente Contrato Colectivo de Trabajo, la que tendrá facultades para intervenir en los siguientes aspectos: capacitación y adiestramiento, seguridad e higiene, mantenimiento preventivo y correctivo; reducción de desperdicios; reducción de tiempos improductivos; puntualidad y asistencia; optimización del uso de los recursos materiales, financieros y humanos, mejora en la calidad de los servicios y en los aspectos ecológicos.

**CLÁUSULA 41.-** Las Partes conjugarán sus esfuerzos, aportando los elementos necesarios para elevar los índices de productividad, y A.S.A., en atención a sus necesidades de operación y servicios, podrá en cualquier momento cambiar las formas y procedimientos de operación y/o ejecución de los trabajos, debido a nuevas técnicas y sistemas, previa capacitación a los Trabajadores.

**CLÁUSULA 42.-** A.S.A. entregará anualmente a sus Trabajadores la cantidad de \$1,050.00 (Un mil cincuenta pesos 00/100 M.N.) por concepto de bono de productividad, en la primera semana de diciembre y atendiendo a los acuerdos que emita la Comisión Mixta Paritaria de Productividad.

**CLÁUSULA 43.-** Todo Trabajador deberá cumplir rigurosamente las instrucciones que reciba de sus superiores, en todo lo concerniente al desempeño de su trabajo para el que fue contratado.

**CLÁUSULA 44.-** A.S.A. se obliga a mantener limpias y aseadas todas las áreas de trabajo y los Trabajadores a colaborar para este efecto, igualmente los Trabajadores serán responsables de conservar en óptimas condiciones sus

máquinas, herramientas, útiles y equipo de seguridad personal que A.S.A. les proporcione para el buen desempeño de sus servicios.

**CLÁUSULA 45.-** A.S.A., en atención a sus propias necesidades de la operación y servicios o las que surjan en los Aeropuertos de la Red y Estaciones de Almacenamiento de Combustibles, que conforman el Organismo, podrá cambiar o permutar a sus Trabajadores, ajustándose a las condiciones de trabajo de la zona económica respectiva, de un Aeropuerto a otro Aeropuerto, o de una Estación de Almacenamiento de Combustibles a otra, cubriendo los gastos de transportación y menaje que correspondan, así como transferirlos de área, de turno y de puesto, con la participación del Sindicato e informando al Trabajador con la debida anticipación.

## CAPÍTULO VIII

### CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO

**CLÁUSULA 46.-** Los Trabajadores que integren el servicio de A.S.A., y que deban sujetarse a un periodo de inducción, capacitación y adiestramiento, se contratará bajo el régimen de obra o tiempo determinados por un periodo máximo de treinta días y, en caso de que apruebe los exámenes teórico-prácticos correspondientes, se le otorgará un contrato por tiempo indeterminado.

Durante el período de capacitación y adiestramiento, los Trabajadores de nuevo ingreso estarán sujetos al salario del puesto o categoría para el que fueron contratados.

**CLÁUSULA 47.-** A.S.A., en cumplimiento a lo establecido por la Ley, impartirá a sus Trabajadores cursos de capacitación y adiestramiento con la participación del Sindicato y de conformidad con los planes y programas elaborados por ambas Partes, a partir de la detección de necesidades de operación individuales y de grupo, éstos cursos se impartirán por instructores internos o externos debidamente calificados, adicionalmente se impartirán cursos de capacitación dirigidos específicamente a mejorar las habilidades y técnicas de las funciones de las áreas operativas.

Las Partes están de acuerdo en contemplar cuando el caso lo amerite y sea necesario, dentro de las cláusulas de la licitación para la adquisición de equipos, materiales y herramientas con nueva tecnología, la capacitación necesaria para el personal operativo que utilizará el equipo y/o material en cuestión.

Las Partes se comprometen a promover intensamente la capacitación entre los Trabajadores, a fin de lograr tanto la superación personal y ascenso de los mismos, como de la calidad, la productividad y de los niveles de servicios para hacer a A.S.A. más competitiva.

**CLÁUSULA 48.-** Cuando los cursos de capacitación y adiestramiento se realicen fuera de horas de trabajo, la asistencia será libre sin derecho a remuneración alguna.

Cuando estos cursos se lleven a cabo durante la jornada de trabajo, la asistencia de los Trabajadores será obligatoria y el tiempo respectivo se considerará como trabajado.

## CAPÍTULO IX

### SEGURIDAD SOCIAL Y SEGURIDAD E HIGIENE

**CLÁUSULA 49.-** A.S.A. se obliga a dar de alta a sus Trabajadores ante el Instituto Mexicano del Seguro Social inmediatamente después de su contratación, reteniendo y enterando al Instituto las cuotas que por este concepto corresponda cubrir a sus Trabajadores.

**CLÁUSULA 50.-** Las Partes están conformes que en todo lo concerniente a las enfermedades profesionales y no profesionales de los Trabajadores, sean atendidos bajo el régimen de la Ley del I.M.S.S.

**CLÁUSULA 51.-** Los Trabajadores se someterán a los exámenes médicos y medidas de higiene y seguridad que determinen las normas oficiales mexicanas, en la periodicidad que estas mismas indican.

Así mismo, **A.S.A.** se obliga a dar a conocer a cada trabajador los resultados de los mismos y a implementar un programa de seguimiento".

**CLÁUSULA 52.-** Cuando los Trabajadores sufran algún accidente de trabajo, se deberá dar aviso inmediatamente al supervisor más cercano, al servicio médico, a la Comisión de Seguridad e Higiene y al área de Recursos Humanos quien hará los trámites conducentes.

**CLÁUSULA 53.-** Todo trabajador que contraiga una enfermedad contagiosa, estará obligado a dar aviso inmediato a A.S.A.

Los trabajadores que sepan de la existencia de una enfermedad contagiosa en algún trabajador, tendrá la obligación inmediata de ponerlo en conocimiento de A.S.A.

**CLÁUSULA 54.-** Los Trabajadores deberán acatar las disposiciones de seguridad e higiene establecidas en A.S.A por la Ley y sus Reglamentos.

Las recomendaciones que provengan de la Comisión de Seguridad e Higiene, serán cumplidas inmediatamente.

A.S.A. se obliga a proporcionar el equipo de seguridad necesario para la prevención de accidentes de acuerdo a lo que dispongan los Reglamentos de Seguridad e Higiene.

## CAPÍTULO X

### HERRAMIENTAS DE TRABAJO

**CLÁUSULA 55.-** A.S.A se obliga a proporcionar herramientas, útiles de trabajo y los equipos de seguridad personal necesarios para el buen desempeño de los Trabajadores en el desarrollo de sus actividades, con base en el reglamento que tienen establecido las partes y no descontará cantidad alguna por el deterioro normal que dichas herramientas sufran, pero los Trabajadores estarán obligados a pagar el valor de la reposición de los que se pierdan, inutilicen o deterioren por el uso inadecuado o descuido, para lo cual A.S.A y Sindicato determinarán la procedencia o improcedencia del descuento y en caso de resultar responsables, A.S.A. queda facultada para deducir del salario el importe de dicha herramienta o útiles.

**CLÁUSULA 56.-** A.S.A proporcionará anualmente, en el mes de diciembre, a sus Trabajadores Sindicalizados, la ropa de trabajo necesaria para el desempeño de sus funciones, con base en el Reglamento que tienen establecido Las Partes.

**CLÁUSULA 57.-** A.S.A establecerá en las distintas áreas que comprende sus instalaciones, lugares adecuados para guardar la herramienta, equipo y ropa de trabajo y será responsabilidad del Trabajador la custodia y conservación de dicho equipo, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley.

## CAPÍTULO XI

### VACANTES, DESTITUCIONES Y DISCIPLINAS

**CLÁUSULA 58.-** Cuando por necesidad de la operación y servicios que presta A.S.A., ésta genere un puesto de nueva creación adicionando los estipulados en el Tabulador de Puestos, se notificará al Sindicato y a la Comisión Mixta de Escalafón, y sus Trabajadores tendrán derecho a solicitar su participación en el concurso escalafonario que se abra para cubrirla.

A.S.A. y Sindicato, a través de la Comisión Mixta de Escalafón, publicarán en los tableros de avisos la comunicación correspondiente, anunciando el puesto vacante durante tres días.

Los Trabajadores que consideren estar capacitados podrán solicitar su participación en el concurso escalafonario que llevará a efecto la Comisión Mixta de Escalafón presentando y acreditando los exámenes necesarios para cubrir el puesto de que se trate, bajo el procedimiento que señale el Reglamento de Escalafón elaborado por Las Partes.

**CLÁUSULA 59.-** Las medidas disciplinarias que podrá imponer A.S.A a sus Trabajadores, con motivo de la violación, incumplimiento o inobservancia de las normas reguladoras del presente Contrato Colectivo de Trabajo y de la Ley, serán desde una amonestación verbal, escrita con copia al expediente, suspensión en sueldo y funciones hasta por cinco días hábiles o la rescisión justificada.

El procedimiento para la aplicación de las medidas disciplinarias enunciadas, será regulado por el Reglamento Interior de Trabajo.

## CAPÍTULO XII

### DISPOSICIONES GENERALES

**CLÁUSULA 60.-** Queda entendido que, siempre y cuando no afecte los derechos adquiridos de los Trabajadores, las disposiciones de este Contrato Colectivo de Trabajo no implica limitaciones al derecho de A.S.A. para administrar libremente sus negocios y por consiguiente, el Sindicato no tendrá ninguna injerencia ni facultad de carácter administrativo.

Asimismo, A.S.A tiene absoluta autonomía para administrar libremente sus recursos económicos y materiales y podrá adquirir e instalar nueva maquinaria, equipos, nueva tecnología o modernizar los ya existentes, de acuerdo a sus proyectos de desarrollo y necesidades, debiendo impartir la capacitación y adiestramiento a sus Trabajadores que vayan a operar dichos equipos.

**CLÁUSULA 61.-** A.S.A está facultada para emplear personal directamente a su servicio o asignar a contratistas aquellos trabajos que por sus características no sean compatibles con la especialidad de los Trabajadores sujetos a este Contrato Colectivo de Trabajo.

Los Trabajadores de los contratistas serán ajenos a A.S.A., por lo tanto no serán aplicables para éstos las disposiciones del presente Contrato Colectivo de Trabajo y, estarán bajo la exclusiva responsabilidad de aquellos que los contrataron.

**CLÁUSULA 62.-** Para organizar y operar los Aeropuertos y Estaciones de Almacenamiento de Combustibles, A.S.A., previo acuerdo con el Sindicato, podrá utilizar eventualmente a personal técnico y especialista para dedicarse a la ejecución de trabajos de operación y/o mantenimiento que se les encomiende, o para proporcionar enseñanza y entrenamiento a los Trabajadores de A.S.A. Este personal será considerado como de confianza si sus funciones encuadran en las señaladas por el Artículo 9 de la Ley.

**CLÁUSULA 63.-** Los Trabajadores de Confianza están obligados a dar buen trato a los Trabajadores Sindicalizados, guardándoles dicha consideración y respeto.

**CLÁUSULA 64.-** Ambas Partes convienen en que, ni el Sindicato puede intervenir en los asuntos administrativos de A.S.A., ni ésta puede intervenir en el régimen interno del Sindicato.

**CLÁUSULA 65.-** Los Trabajadores deberán comunicar previamente a A.S.A. las causas que les impidan concurrir a laborar, sin que ello implique la justificación de las faltas, por lo cual no serán sancionados conforme al Reglamento Interior de Trabajo, salvo en caso de reincidencia.

En virtud de que los Trabajadores están afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social, dicha Institución es la única facultada para justificar las faltas de asistencia motivadas por enfermedad, mediante los certificados de incapacidad que para tal efecto les expida.

Los trabajadores por su parte, quedan obligados a dar aviso inmediato por vía telefónica de la inasistencia a sus labores por causa de enfermedad a su jefe inmediato o representante de A.S.A., así como entregar el certificado de incapacidad que le haya sido otorgado por el IMSS, a más tardar al día hábil siguiente al de su expedición.

**CLÁUSULA 66.-** A.S.A. proporcionará el servicio de comedor a sus Trabajadores, quienes por este concepto pagarán el 20% del salario mínimo diario vigente en la Ciudad de México como a continuación se indica. La comida se servirá en cantidad suficiente y de buena calidad.

Trabajadores que laboran una jornada de 8 horas; un alimento y, en caso de que laboren tiempo extraordinario por periodos mayores de 4 horas se les otorgara un alimento más.

Trabajadores que laboran una jornada especial de 11x37; y de 12x36 horas; dos alimentos y si doblan turno, dos alimentos más.

Trabajadores que laboran una jornada especial de 24x48 horas; tres alimentos y si doblan turno; tres alimentos más.

En el caso de los trabajadores que tienen asignado algunos de los turnos especiales antes mencionados, si laboran tiempo extraordinario por más de 4 horas, también se les otorgará un alimento más.

**CLÁUSULA 67.-** A.S.A. proporcionará a sus Trabajadores el servicio de transporte de acuerdo a las rutas que se tienen establecidas por Las Partes.

**CLÁUSULA 68.-** Son obligaciones de los Trabajadores, además de las mínimas establecidas por la Ley, las siguientes:

a) Dar aviso inmediato al Representante de A.S.A., de todas las deficiencias que adviertan y cuando detecten algún desperfecto en las máquinas o en el equipo en general.

b) Asistir y aprobar los cursos de capacitación que imparta A.S.A.

c) Atender a los citatorios que le sean presentados por el área de Relaciones Laborales, Administrador del Aeropuerto, Jefe de Estación de Combustible y/o Jefe inmediato.

**CLÁUSULA 69.-** Los permisos con goce de salario y demás prestaciones a que tienen derecho los trabajadores y que no afectan su antigüedad para efectos de retiro son los siguientes:

a) Para los Trabajadores que hayan sido electos para ocupar una cartera sindical en el Comité Ejecutivo Nacional, por el tiempo que dure su gestión.

b) Las Partes acordarán si se otorga licencia con goce de sueldo al Secretario General Seccional electo en A.S.A.

c) Para los Trabajadores que se encuentren comisionados en actividades de apoyo al Sindicato, los cuales deberán ser determinados por Las Partes y en número no mayor de 37.

d) En caso de fallecimiento del cónyuge, hijos o padres del Trabajador, A.S.A. concederá un permiso por un término de tres días hábiles, contados a partir de la fecha del fallecimiento.

e) Para todo Trabajador que contraiga matrimonio por primera vez, comprobando al reintegrarse a sus labores con el acta del registro civil, se le concederán cinco días hábiles si labora jornada Diurna, Nocturna o Mixta; cuatro turnos, si labora jornada especial de 11x37 o 12x36 horas; y dos turnos si labora jornada especial de 24x48 horas, los cuales deberán disfrutar dentro del período de treinta días naturales siguientes a la fecha del matrimonio, previa solicitud y autorización por escrito.

f) Para aquellos trabajadores que asistan a competir en los eventos de los Juegos Deportivos Nacionales, o participen en los Consejos o Congresos Nacionales organizados por el Sindicato. El permiso se concederá siempre y cuando la ausencia por el número de trabajadores no afecte las operaciones y servicios que se brindan en el Aeropuerto.

g) A.S.A. concederá un permiso de 5 días hábiles por paternidad, para todos los Trabajadores que por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de adopción de un infante, contados a partir de la fecha de nacimiento, comprobando con el acta de nacimiento que emite el registro civil al reintegrarse a sus labores, para los que laboren jornada diurna, nocturna o mixta; cuatro turnos si labora jornada especial de 11x37 o 12x36 horas; y dos turnos si labora jornada especial de 24x48 horas, contados a partir de la fecha de nacimiento.

**CLÁUSULA 70.-** Las Partes convienen en que, para fomentar el espíritu de ahorro de los Trabajadores al servicio de A.S.A. se creará un fondo que operará de la siguiente manera:

I.- A.S.A. se obliga a depositar una cantidad igual a la que por concepto de ahorro aporte el Trabajador en cada fecha de pago de su salario, dicha aportación será del 13% por cada una de Las Partes sobre el salario diario tabulado, sin que éste porcentaje exceda el tope legal, haciéndose los depósitos respectivos en la Institución bancaria que de común acuerdo designen Las Partes.

II.- Dicho fondo será propiedad exclusiva de cada Trabajador que haga la aportación correspondiente, pero no podrá ser retirado sino en los casos siguientes:



a) Al darse por terminada la relación individual de trabajo.

b) Una semana antes del 15 de noviembre de cada año, que concluye el período de vigencia del fondo de ahorro.

c) En caso de muerte del Trabajador, el fondo de ahorro le será entregado a quien se haya designado como beneficiario y que acredite su derecho, o en su defecto a quien la autoridad laboral le haya reconocido tal carácter.

**CLÁUSULA 71.-** Las Partes están de acuerdo en que cualquier error u omisión de lo que han pactado que vaya en contra de la norma jurídica laboral vigente quedará sin aplicación, siempre y cuando no afecte un derecho adquirido favorable al Trabajador, por el presente Contrato Colectivo de Trabajo, Convenios o Reglamentos aplicables.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Contrato Colectivo de Trabajo surtirá todos los efectos legales, a partir del 27 de octubre del año dos mil dieciséis, independientemente de la fecha de firma y depósito ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje; siendo revisable en los términos establecidos por la Ley.

**SEGUNDO.-** El presente Contrato Colectivo de Trabajo se firma en ocho tantos, entregando dos ejemplares para A.S.A., dos para el Sindicato y cuatro se depositarán en la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, para los efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO.-** A.S.A. hará las gestiones necesarias para la impresión del presente Contrato Colectivo de Trabajo en forma de folleto a efecto de que se distribuya entre todos sus trabajadores.

POR A.S.A.

MIGUEL ANGEL MARCOS MORALES  
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE  
SERVICIOS CORPORATIVOS

CÉSAR CARRILLO GONZALEZ  
SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

SR. ROGELIO ESPINO HERNÁNDEZ  
SECRETARIO GENERAL

SR. JAVIER FRAGOSO MEDINA  
SECRETARIO DE TRABAJO Y  
CONFLICTOS

<b>ANEXO I</b>	
<b>DOMICILIOS DE AEROPUERTOS Y ESTACIONES DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLES DE AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES</b>	
<b>PACIFICO</b>	<b>DOMICILIO</b>
AGUASCALIENTES	KM. 22 CARRETERA PANAMERICANA, EJIDO PEÑUELAS, AGUASCALIENTES, AGS., C.P. 20304
BAJÍO	KM. 5.5 CARRETERA SILAO-LEÓN, MUNICIPIO DE SILAO, GUANAJUATO, C.P. 36270
GUADALAJARA	KM. 17.5 CARRETERA GUADALAJARA-CHAPALA, AVENIDA DE LA SOLIDARIDAD AMERICANA, MUNICIPIO TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO, C.P. 45659
HERMOSILLO	KM. 9.5 CARRETERA A BAHÍA DE KINO, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83220
LA PAZ	KM. 13 CARRETERA TRANSPENINSULAR, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, C.P. 23201
LOS MOCHIS	KM. 12.5 CARRETERA LOS MOCHIS TOPOLOBAMPO, LOS MOCHIS, SIN., C.P. 81360
MANZANILLO	KM. 42 CARRETERA MANZANILLO-BARRA DE NAVIDAD, MANZANILLO, COL., C.P. 28200, A.P. 46 EN CIHUATLAN, JAL.
MORELIA	KM. 27 CARRETERA MORELIA-ZINAPECUARO, MORELIA, MICH., C.P. 58920
MEXICALI	CARRETERA MESA DE ANDRADE S/N, MEXICALI, BAJA CALIFORNIA NORTE, C.P. 21000
PUERTO VALLARTA	KM. 7.5 CARRETERA A TEPIC, PUERTO VALLARTA, JAL., C.P. 48311
SAN JOSÉ DEL CABO	KM. 43.5 CARRETERA TRANSPENINSULAR SAN JOSE DEL CABO, BAJA CALIFORNIA SUR, C.P. 23420
TIJUANA	CARRETERA AEROPUERTO-MEZA DE OTAY, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA NORTE, C.P. 22300
<b>CENTRO NORTE</b>	<b>DOMICILIO</b>
ACAPULCO	BOULEVARD DE LAS NACIONES S/N, COLONIA PLAN DE LOS AMATES, ACAPULCO, GRO., C.P. 39931
CIUDAD JUÁREZ	KM. 18.5 CARRETERA PANAMERICANA, CIUDAD JUÁREZ, DISTRITO BRAVO, CHIHUAHUA, C.P. 32690
CULIACÁN	KM. 4.5 CARRETERA NAVOLATO, COLONIA BACHILAGUATO, CULIACÁN, SIN., C.P. 80130
CHIHUAHUA	KM. 14 BOULEVARD JUAN PABLO II, CHIHUAHUA, CHIH., C.P. 31390
DURANGO	KM. 15.5 AUTOPISTA DURANGO-GOMEZ PALACIO, DURANGO, DGO., C.P. 34304
MONTERREY	DOMICILIO CONOCIDO CARRETERA MIGUEL ALEMÁN, MUNICIPIO APODACA, N.L., C.P. 66600
MAZATLÁN	CARRETERA INTERNACIONAL SUR S/N, MAZATLÁN, SIN., C.P. 82000
QUERÉTARO	CARRETERA ESTATAL 200 QUERÉTARO TEQUIZQUIAPAN NO. 22500 MUNICIPIO COLÓN QRO. C.P. 76270

<b>DOMICILIOS DE AEROPUERTOS Y ESTACIONES DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLES DE AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES</b>	
<b>CENTRO NORTE</b>	<b>DOMICILIO</b>
REYNOSA	KM. 83 CARRETERA A MATAMOROS-MAZATLÁN, REYNOSA, TAMPS., C.P. 88780.
SAN LUÍS POTOSÍ	KM. 83 CARRETERA A MATEHUALA, SAN LUÍS POTOSÍ, S.L.P.
TORREÓN	KM. 9 CARRETERA TORREÓN-SAN PEDRO S/N, TORREÓN, COAH., C.P. 27016
TAMPICO	BOULEVARD ADOLFO LOPEZ MATEOS No. 1001, TAMPICO, TAMPS., C.P. 89339
ZACATECAS	KM. 23 CARRETERA PANAMERICANA, TRAMO ZACATECAS-FRESNILLO, ZACATECAS, ZAC., C.P. 98500
ZIHUATANEJO	CARRETERA NACIONAL ACAPULCO-ZIHUATANEJO, ZIHUATANEJO, GRO., C.P. 40880
<b>SURESTE</b>	<b>DOMICILIO</b>
CANCÚN	KM. 20 DESVIACIÓN CARRETERA CANCÚN-CHETUMAL, CANCUN, Q. ROO, C.P. 77565
COZUMEL	DOMICILIO CONOCIDO, CARRETERA AEROPUERTO INTERNACIONAL DE COZUMEL, ISLA DE COZUMEL, Q, ROO, C.P. 77600
HUATULCO	KM. 200 CARRETERA FEDERAL PINOTEPA SALINA CRUZ, EL ZAPOTE MUNICIPIO DE SANTA MARIA, HUATULCO, OAX., C.P. 70989
MÉRIDA	KM. 6 CARRETERA MERIDA-UMAN, MERIDA, YUC., C.P. 97291
MINATITLAN	KM. 21.5 CARRETERA ANTIGUA MINATITLAN, EJIDO DE CANTICAS, MUNICIPIO COSOLEACAQUE, VER., C.P. 96340
OAXACA	KM. 7.5 CARRETERA OAXACA-PUERTO ANGEL, MUNICIPIO XOXOCOTLAN, OAX., C.P. 71236
TAPACHULA	KM. 18.5 CARRETERA PUERTO MADERO, TAPACHULA, CHIS., C.P. 30700
VILLAHERMOSA	CARRETERA VILLAHERMOSA-MACUSPANA KM. 13 POBLADO DOS MONTES, CENTRO TABASCO, VILLAHERMOSA, TAB., C.P. 86000
VERACRUZ	CARRETERA JALAPA-VERACRUZ, LAS BAJADAS, VER., C.P. 91698
A.I.C.M.	AV. CAPITÁN CARLOS LEÓN S/N, COLONIA PEÑÓN DE LOS BAÑOS, C.P. 15620, DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA

<b>DOMICILIOS DE AEROPUERTOS Y ESTACIONES DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLES DE AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES</b>	
<b>ZONA NORTE</b>	<b>DOMICILIO</b>
CIUDAD OBREGÓN	KM. 1840 CARRETERA INTERNACIONAL MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA, C.P. 85000
CIUDAD VICTORIA	KM. 18.5 CARRETERA A SOTO LA MARINA, MUNICIPIO DE GUEMEZ, TAMAULIPAS, C.P. 87230
COLIMA	DOMICILIO CONOCIDO BUENA VISTA COLIMA, MUNICIPIO DE CUAUHTEMOC, COL., C.P. 28590
GUAYMAS	DOMICILIO CONOCIDO CARRETERA A SAN JOSÉ DE GUAYMAS, GUAYMAS, SON., C.P. 85400
LORETO	KM. 7 CARRETERA TRANSPENINSULAR NOPOLO, LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR, C.P. 23880
MATAMOROS	KM. 9 CARRETERA CIUDAD VICTORIA, EJIDO EL GALANEÑO, MATAMOROS, TAMPS., C.P. 87560
NOGALES	KM. 13.5 CARRETERA INTERNACIONAL, NOGALES, SON., C.P. 84000
NUEVO LAREDO	KM. 5 CARRETERA PIEDRAS NEGRAS, NUEVO LAREDO, TAMPS., C.P. 88000
TAMUIN	KM. 5 CARRETERA ESTACIÓN PALMA, TAMUIN, S.L.P., C.P. 79200
TEPIC	DOMICILIO CONOCIDO, PANTANAL, MUNICIPIO DE JALISCO, NAYARIT, C.P. 63788
URUAPAN	AVENIDA LATINOAMERICANA S/N FRACCIONAMIENTO SAN JOSÉ OBRERO, URUAPAN, MICH., C.P. 60160
LÁZARO CÁRDENAS	DOMICILIO CONOCIDO, CARRETERA LÁZARO CÁRDENAS-ZIHUATANEJO, LÁZARO CÁRDENAS, MICH., C.P. 60950
<b>ZONA SUR</b>	<b>DOMICILIO</b>
CAMPECHE	AVENIDA LOPEZ PORTILLO S/N, CARRETERA CAMPECHE-CHINA, CAMPECHE, CAMP., C.P. 24072
CIUDAD DEL CARMEN	AVENIDA AEROPUERTO CALLE 31, CIUDAD DEL CARMEN, CAMP., C.P. 24190
CHETUMAL	PROLONGACIÓN AVENIDA EFRAIN AGUILAR CON REVOLUCIÓN S/N, CHETUMAL, Q. ROO, C.P. 77049
POZA RICA	KM. 8 CARRETERA MÉXICO-TUXPAN, MUNICIPIO TIHUATLAN, VER., C.P. 92900
PUERTO ESCONDIDO	KM. 6.5 CARRETERA A ACAPULCO, PUERTO ESCONDIDO, OAX., C.P. 71980
CUERNAVACA	KM. 5 CARRETERA ACATLIPA-TETLAMA, MUNICIPIO DE TEMIXCO, MOR., C.P. 62580
TEHUACAN	KM. 252 CARRETERA FEDERAL MÉXICO-VERACRUZ, TEHUACAN, PUE., C.P. 75855
PUEBLA	KM. 91.5 CARRETERA FEDERAL MÉXICO-PUEBLA, MUNICIPIO HUEJOTZINGO, PUEBLA, C.P. 74160

DOMICILIOS DE AEROPUERTOS Y ESTACIONES DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLES DE AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES	
ZONA SUR	DOMICILIO
TOLUCA	EXHACIENDA DE CANALEJA S/N, MUNICIPIO SAN PEDRO TOTOLTEPEC, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50130
TUXTLA GUTIÉRREZ	KM. 12.48 TRAMO CARRETERA EL VERGEL S/N, FRANCISCO SARABIA, CHIAPA DE CORZO, CHIS. C.P. 29176
PACHUCA	KM. 87.5 CARRETERA MÉXICO-PACHUCA, PACHUCA, HGO., C.P. 42080
PALENQUE	KM. 24.5 CARRETERA FEDERAL CATAZAJA-RANCHO NUEVO, MUNICIPIO DE PALENQUE, CHIS., C.P. 29960

## ANEXO II

### TABULADOR ZONA II

TABULADOR DE SALARIOS ANEXO AL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AEROPORTUARIA Y DE SERVICIOS SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA, QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.

NIVEL	PUESTO	SUELDO MENSUAL	SALARIO DIARIO
1	AUXILIAR DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO	7,677.70	255.92
2	TRABAJADOR GENERAL DE COMBUSTIBLES DE AERONAVES	8,043.18	268.11
3	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	8,413.29	280.44
3	MECANOGRAFA	8,413.29	280.44
3	TECNICO AUTOMOTRIZ	8,413.29	280.44
4	AUXILIAR ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO	8,902.80	296.76
4	TECNICO DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO	8,902.80	296.76
4	BOMBERO DE AEROPUERTOS	8,902.80	296.76
4	MECANICO DE MAQUINARIA ESPECIALIZADA	8,902.80	296.76
4	TECNICO ELECTRICISTA DE EDIFICIOS	8,902.80	296.76
4	OPERADOR DE BOMBA DE GASAVION	8,902.80	296.76
4	CHOFER	8,902.80	296.76
5	SECRETARIA AUXILIAR	9,311.60	310.39
5	OPERADOR DE PASILLOS TELESCOPICOS PARA ABORDAR	9,311.60	310.39
5	OPERADOR DE EQUIPO	9,311.60	310.39
6	AUXILIAR DE ADMINISTRADOR	9,759.77	325.33
6	JEFE DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO	9,759.77	325.33
6	MECANICO AUTOMOTRIZ	9,759.77	325.33
6	TECNICO ELECTRICISTA EN PISTAS DE AEROPUERTOS	9,759.77	325.33
6	OPERADOR DE MAQUINARIA PESADA ESPECIALIZADA EN AEROPUERTOS	9,759.77	325.33
6	OPERADOR DE EQUIPO DE COMUNICACION EN AEROPUERTOS	9,759.77	325.33
6	OPERADOR DE EQUIPO ESPECIALIZADO DE COMUNICACION EN AEROPUERTOS	9,759.77	325.33
6	AUXILIAR DE CONTABILIDAD	9,759.77	325.33
6	ASISTENTE DE EDUCADORA	9,759.77	325.33
7	SECRETARIA	10,453.02	348.43
7	JEFE DE TURNO DE BOMBEROS DE AEROPUERTOS	10,453.02	348.43
7	CHOFER DE TRANSPORTE PESADO ESPECIALIZADO DE AEROPUERTOS	10,453.02	348.43
7	JEFE DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO ESPECIALIZADO	10,453.02	348.43
7	MECANICO ELECTRICISTA ESPECIALIZADO EN AEROPUERTOS	10,453.02	348.43
7	OFICIAL DE OPERACIONES DE AEROPUERTOS	10,453.02	348.43
7	TECNICO EN COMBUSTIBLES	10,453.02	348.43
7	TECNICO OPERATIVO EN AEROPUERTOS	10,453.02	348.43
7	PROYECTISTA	10,453.02	348.43
7	DIBUJANTE	10,453.02	348.43
7	ASISTENTE TECNICO EN COMPUTACION	10,453.02	348.43
8	AUXILIAR ADMINISTRATIVO EN AEROPUERTOS	11,761.80	392.06
8	TECNICO EN AERONAVES	11,761.80	392.06
8	TECNICO DE MANTENIMIENTO MECANICO EN AEROPUERTOS	11,761.80	392.06
8	TECNICO OPERATIVO EN COMBUSTIBLES	11,761.80	392.06
8	TECNICO ESPECIALIZADO AEROPORTUARIO	11,761.80	392.06
8	TECNICO ESPECIALIZADO EN AEROPUERTOS	11,761.80	392.06
8	ASISTENTE LIDER DE PROYECTOS	11,761.80	392.06
8	EDUCADORA	11,761.80	392.06
9	JEFE DE RAMPA	14,784.53	492.82
9	JEFE DE OPERACIONES DE AVIACION	14,784.53	492.82
9	TECNICO ESPECIALIZADO EN COMBUSTIBLES	14,784.53	492.82
9	OPERADOR ESPECIALISTA EN AEROPUERTOS	14,784.53	492.82

TABULADOR ZONA III

TABULADOR DE SALARIOS ANEXO AL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AEROPORTUARIA Y DE SERVICIOS SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA, QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.

NIVEL	PUESTO	SUELDO MENSUAL	SALARIO DIARIO
1	AUXILIAR DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO	8,983.17	299.44
2	TRABAJADOR GENERAL DE COMBUSTIBLES DE AERONAVES	9,311.60	310.39
3	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	9,679.07	322.64
3	MECANOGRAFA	9,679.07	322.64
3	TECNICO AUTOMOTRIZ	9,679.07	322.64
4	AUXILIAR ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO	10,089.20	336.31
4	TECNICO DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO	10,089.20	336.31
4	BOMBERO DE AEROPUERTOS	10,089.20	336.31
4	MECANICO DE MAQUINARIA ESPECIALIZADA	10,089.20	336.31
4	TECNICO ELECTRICISTA DE EDIFICIOS	10,089.20	336.31
4	OPERADOR DE BOMBA DE GASAVION	10,089.20	336.31
4	CHOFER	10,089.20	336.31
5	SECRETARIA AUXILIAR	10,496.35	349.88
5	OPERADOR DE PASILLOS TELESCOPICOS PARA ABORDAR	10,496.35	349.88
5	OPERADOR DE EQUIPO	10,496.35	349.88
6	AUXILIAR DE ADMINISTRADOR	10,905.16	363.51
6	JEFE DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO	10,905.16	363.51
6	MECANICO AUTOMOTRIZ	10,905.16	363.51
6	TECNICO ELECTRICISTA EN PISTAS DE AEROPUERTOS	10,905.16	363.51
6	OPERADOR DE MAQUINARIA PESADA ESPECIALIZADA EN AEROPUERTOS	10,905.16	363.51
6	OPERADOR DE EQUIPO DE COMUNICACIÓN EN AEROPUERTOS	10,905.16	363.51
6	OPERADOR DE EQUIPO ESPECIALIZADO DE COMUNICACIÓN EN AEROPUERTOS	10,905.16	363.51
6	AUXILIAR DE CONTABILIDAD	10,905.16	363.51
6	ASISTENTE DE EDUCADORA	10,905.16	363.51
7	SECRETARIA	11,639.09	387.97
7	JEFE DE TURNO DE BOMBEROS DE AEROPUERTOS	11,639.09	387.97
7	CHOFER DE TRANSPORTE PESADO ESPECIALIZADO DE AEROPUERTOS	11,639.09	387.97
7	JEFE DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO ESPECIALIZADO	11,639.09	387.97
7	MECANICO ELECTRICISTA ESPECIALIZADO EN AEROPUERTOS	11,639.09	387.97
7	OFICIAL DE OPERACIONES DE AEROPUERTOS	11,639.09	387.97
7	TECNICO EN COMBUSTIBLES	11,639.09	387.97
7	TECNICO OPERATIVO EN AEROPUERTOS	11,639.09	387.97
7	PROYECTISTA	11,639.09	387.97
7	DIBUJANTE	11,639.09	387.97
7	ASISTENTE TECNICO EN COMPUTACION	11,639.09	387.97
8	AUXILIAR ADMINISTRATIVO EN AEROPUERTOS	12,863.86	428.80
8	TECNICO EN AERONAVES	12,863.86	428.80
8	TECNICO DE MANTENIMIENTO MECANICO EN AEROPUERTOS	12,863.86	428.80
8	TECNICO OPERATIVO EN COMBUSTIBLES	12,863.86	428.80
8	TECNICO ESPECIALIZADO AEROPORTUARIO	12,863.86	428.80
8	TECNICO ESPECIALIZADO EN AEROPUERTOS	12,863.86	428.80
8	ASISTENTE LIDER DE PROYECTOS	12,863.86	428.80
8	EDUCADORA	12,863.86	428.80
9	JEFE DE RAMPA	14,784.53	492.82
9	JEFE DE OPERACIONES DE AVIACION	14,784.53	492.82
9	TECNICO ESPECIALIZADO EN COMBUSTIBLES	14,784.53	492.82
9	OPERADOR ESPECIALISTA EN AEROPUERTOS	14,784.53	492.82

12054